

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 064-2019-OS/OR LIMA SUR**

San Juan de Miraflores, 09 de enero del 2019

**VISTOS:**

El Expediente N° 201800051962 y el Informe de Instrucción N° 1032-2018-OS/OR LIMA SUR, notificado con fecha 04 de abril de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el plazo máximo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses, plazo que es contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin (en adelante, Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción), aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD3, establece que el órgano sancionador tiene un plazo máximo de nueve meses contado a partir del inicio del procedimiento administrativo sancionador para emitir la resolución que sanciona o archiva el procedimiento.

Que, el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo. Asimismo, el numeral 31.4 del artículo 31 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción establece que, transcurrido el plazo máximo para resolver a que se refiere el numeral 28.2 del artículo 28, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

Que, en el caso del presente procedimiento administrativo sancionador, al haber transcurrido el plazo máximo de nueve meses previsto en la normativa antes citada sin que se notifique la resolución respectiva, se han configurado los supuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el numeral 31.4 del artículo 31 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción, por lo que corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador; debiendo precisar que el presente acto, no exime a Gas Natural de Lima y Callao S.A. de la imputación de comisión de la infracción por la que se inició el presente procedimiento, encontrándose facultado el órgano instructor de evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, de acuerdo al numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 64-2019-OS/OR LIMA SUR**

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

«jsamanez»

**Jefe Oficina Regional Lima Sur**